



HA/A/000111/2018

LF/

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por **D. JUAN ANTONIO CUENCA GARCÍA**, como Presidente de la Asociación Profesional de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública, contra la Resolución de la **SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA**, 23 de enero de 2018, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución de 23 de enero de 2018, publicada en el BOE nº 26, de 29 de enero, se convocó proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública que, según lo recogido en el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017, autoriza una plaza por promoción interna de personal funcionario de carrera del Subgrupo A1 del Cuerpo de la Administración del Estado de Arquitectos de la Hacienda Pública.

El interesado, D. Juan Antonio Cuenca García, manifiesta en su escrito de recurso que es Presidente de la Asociación Profesional de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, condición que acreditó mediante la presentación de los Estatutos de la citada Asociación, el 8 de octubre de 2018, tras el oportuno requerimiento.

2.- Por escrito presentado el 28 de febrero de 2018, el interesado formuló recurso potestativo de reposición contra la Resolución de convocatoria referida, solicitando la exención de diversos



temas correspondientes al programa para el acceso por promoción interna a los aspirantes pertenecientes al Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.

3.- Mediante escrito de la Subdirección General de Recursos Humanos, de fecha 12 de abril de 2018, se remitió a la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la Secretaría General Técnica, el informe formulado con motivo de la interposición del recurso presentado, acompañado de los antecedentes del asunto, entre los que se encuentra un informe de la Dirección General del Catastro, de 9 de abril anterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El presente recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto ante el órgano competente para su resolución, conforme al artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en plazo y forma por persona legitimada para formularlo.

SEGUNDO. - El interesado presentó, con fecha 28 de febrero de 2018, su escrito bajo la calificación de recurso potestativo de reposición, en el que manifiesta que en el Anexo I de la Resolución recurrida a los aspirantes por promoción interna se les concede con carácter general la exención de realizar la parte A del primer ejercicio, pero que no se formula exención alguna a los aspirantes pertenecientes al Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública en la realización de las siguientes materias:

- Bloque V. Catastro
- Bloque VI. Derecho Financiero y Tributario
- Bloque VII. Derecho Constitucional, Administrativo e Institucional Europeo
- Bloque VIII. Hacienda Pública.



Considera el recurrente que dichas exenciones, en grado mínimo, ya se venían practicando en anteriores procesos selectivos de las mismas características, citando únicamente la Orden EHA/1889/2009 de 2 de julio (BOE 15-7-2009)

Añade en su escrito que en los distintos procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública los aspirantes que han superado las pruebas, tanto en fase de oposición como en el curso selectivo, han acreditado suficientemente el conocimiento de las materias que aquí se exponen.

Entiende que es de aplicación el artículo 77 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, con una interpretación extensiva y favorable a la promoción efectiva del funcionario.

Solicita, finalmente, que en la presente Resolución sea autorizada la exención de los siguientes temas:

- Bloque V.- Catastro. Temas 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-13-14 y 17.
- Bloque VI. - Derecho Financiero y Tributario. Temas 1-2-4-6-8-9- 10- 11- 12- 13-14-15-16-18-19-20 y 21.
- Bloque VII.- Derecho constitucional, Administrativo e Institucional Europeo. Bloque completo.
- Bloque VIII.- Hacienda Pública. Temas 6-7-8-9-11 y 12.

TERCERO. - En relación con la pretensión del recurrente, el informe de la Subdirección General de Recursos Humanos, referido en el antecedente tercero, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

«Conforme al art. 15.1 del RD 364/1995, "las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas".



respecto de los que poder hacer, en su caso, alguna referencia o incluir alguna consideración adicional sin que, en todo caso, implicaran una vinculación para la Administración.

Adicionalmente se señala, respecto del procedimiento de tramitación, que la convocatoria cuenta con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 y el art. 9 del RGI.

Y finalmente, a efectos meramente discursivos, se destacan otras medidas incluidas que suponen favorecer la promoción interna:

- Según el art. 74.1 del RD 364/1995 "La promoción interna se efectuará mediante el sistema de oposición o concurso-oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad". La Resolución de 23 de enero de 2018, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública, opta en el caso de la promoción interna por la vía del concurso-oposición, y, por lo tanto, poner en valor la experiencia adquirida por los aspirantes que se presenten por el sistema de la promoción interna.*

- En el art. 78.1 del RD 364/1995, se dice que "Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos y Escalas por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno". Cuestión recogida en la convocatoria en la base específica 1.2.*

Finalmente, se acompaña al presente informe recibido de la Dirección General del Catastro, cuyo contenido se da por reproducido».

CUARTO. - A la vista de las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito y de los argumentos contenidos en el informe de la Subdirección General de Recursos Humanos reproducido, deben efectuarse las siguientes consideraciones.

Efectivamente, el artículo 77 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, citado por el interesado en su escrito de recurso y que constituye el fundamento de su impugnación, regula las características de las pruebas en los siguientes términos:



«En las convocatorias **podrá establecerse** la exención de las pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen.»

Por tanto, en aplicación del citado artículo debe señalarse que la exención de materias en las pruebas selectivas no se establece con carácter obligatorio o extensivo, siendo una opción potestativa para el órgano convocante.

En este caso, la Resolución de convocatoria recurrida recoge, respecto a los aspirantes de promoción interna, esta exención en los términos previstos en la realización de la parte A del primer ejercicio (Anexo I.1. Fase de oposición), lo que implica, como recoge el informe de la Subdirección General de Recursos Humanos realizado a propósito de este recurso, la exención de 71 temas de un total de 149 (una proporción de en torno al 50%), facilitando la promoción interna a la vez que mantiene un cuerpo coherente suficiente de contenidos y exámenes para el conjunto de participantes. En concreto, los aspirantes que acceden por el turno de promoción interna están exentos de examinarse de los siguientes bloques de temas:

- I. Derecho Civil y Derecho Mercantil (20 temas).
- II. Economía, Economía Urbana y Dirección Pública (15 temas).
- III. Valoración Inmobiliaria, Sistemas de Información y Gestión Patrimonial (15 temas).
- IV. Derecho Urbanístico y Edificación (21 temas).

Por tanto, la resolución recurrida ha hecho uso de la habilitación incluida en el artículo mencionado.

A este respecto, la Dirección General de Catastro, en el informe emitido referido en el antecedente tercero, señala lo siguiente:

«El recurso plantea extender la exención a un total de 133 temas sobre un total de 149, [...] se propone reducir el temario de oposición para los aspirantes por turno de promoción interna a 16 temas (una exención de casi un 90% del temario), lo que resulta absolutamente



desproporcionado e impediría garantizar los méritos de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a un Cuerpo de subgrupo A1 de la Administración General del Estado; máxime cuando los procesos selectivos para acceder al Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública carecen de examen oral desde hace más de 10 años, y cuentan con un temario que ha venido oscilando entre los 97 temas de 2005 y los 66 temas de los años 2008 y 2009: es decir, se pretende una exención que implica participar en un proceso con menos temario que el que se exige para el propio proceso selectivo de acceso al cuerpo del que se proviene, el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública».

Por las razones expuestas, debe concluirse que no concurre ningún motivo de anulación en relación con la Resolución de convocatoria recurrida; la cual debe ser confirmada por ser ajustada a Derecho.

En su virtud, esta Subsecretaría resuelve **DESESTIMAR** el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Antonio Cuenca García, como Presidente de la Asociación Profesional de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública, contra la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, de 23 de enero de 2018, identificada en el encabezamiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1. i), en relación con el artículo 14.1 Regla Segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(ORDEN HAP/1335/2012, de 14 de junio. BOE del 21)
Marta de Andrés Novo